



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, los siguientes Proyectos Legislativos:

i) **Proyecto de ley 1464/2021-CR¹**, Ley que incluye el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana e incorpora a representantes de las rondas campesinas y nativas en el Consejo Nacional y en los comités regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana, presentado en el Área de Trámite Documentario el 14 de marzo de 2022, por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo.

ii) **Proyecto de ley 1598/2021-CR²**, Ley que incorpora la representación de las comunidades nativas al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y promueve la creación de la seguridad indígena, presentado en el Área de Trámite Documentario el 01 de abril de 2022, por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del excongresista Freddy Ronald Díaz Monago.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 01464/2021-CR, en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcwODM=/pdf/PL_1464 (fecha de consulta 31/01/2023).

² Ver contenido del Proyecto de Ley 01598/2021-CR, en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkwODI=/pdf/PL_1598 (fecha de consulta 31/01/2023).



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2023, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** de dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad; con los votos favorables de los señores congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Ruth Luque Ibarra, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Juan Carlos Mori Celis, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Janet Milagros Rivas Chacara.

Con los votos en contra de los señores congresistas: Nilza Merly Chacón Trujillo, David Julio Jiménez Heredia, Jeny Luz López Morales y Martha Lupe Moyano Delgado; y con la votación en abstención del señor congresista George Edward Málaga Trillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

i) **El Proyecto de ley 1464/2021-CR**, fue decretado el 16 de marzo de 2022, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en calidad de primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en calidad de segunda comisión dictaminadora.

ii) **El Proyecto de ley 1598/2021-CR**, fue decretado el 01 de abril de 2022, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en calidad de primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en calidad de segunda comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes legislativos

En el período parlamentario 2016-2021, se presentó el Proyecto de Ley 5320/2020-CR, Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que tenía por objeto incluir a las Rondas Campesinas en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en el Comité Regional, modificando para tal efecto los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Este proyecto de ley fue dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

contra las Drogas, en noviembre de 2020. No llegó a ser debatido y aprobado por el Pleno del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

2.1 Proyecto de ley 1464/2021-CR

Su texto normativo cuenta con cuatro (4) artículos y una (1) disposición complementaria final, que proponen lo siguiente:

El artículo 1 establece como objeto, modificar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, e incorporar a las Rondas Campesinas y Nativas como miembros del Consejo Nacional y de los comités regional, provincial y distrital de Seguridad Ciudadana.

El artículo 2 propone modificar el artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

Artículo 2. Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado en sus tres niveles de gobierno, **con enfoque de interculturalidad** y con la participación de la ciudadanía y **pueblos originarios**, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

La seguridad ciudadana con enfoque de interculturalidad valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales y concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales en cada circunscripción. Se basa en el diálogo intercultural y la atención diferenciada a estos grupos, según sus características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales.

En los territorios de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas o pueblos originarios, o en espacios ocupados o utilizados por estas colectividades sociales, la seguridad ciudadana se ejerce de forma coordinada con ellas, observando el enfoque de interculturalidad y las atribuciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 149 de la Constitución Política.

El artículo 3 propone adicionar el literal h) en el artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

Artículo 3.- Sistema Funcional



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

(...)

h) Asegurar una política de seguridad ciudadana intercultural, a fin de garantizar la coordinación y cooperación eficiente y eficaz entre los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

El artículo 4 propone modificar los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir a representantes de las rondas campesinas y de pueblos originarios en la conformación del Consejo Nacional y de los comités regionales, provinciales y distritales de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

(...)

- Un representante de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARCP-PERÚ) elegido en asamblea.

Artículo 14.- Miembros del Comité Regional

El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

(...)

- Un representante de la organización regional de rondas campesinas y de pueblos originarios, donde las hubiere, elegido en asamblea.

Artículo 15.- Miembros del Comité Provincial

El Comité Provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

(...)

- Un representante de la organización provincial de las rondas campesinas y de pueblos originarios donde las hubiere, elegido en asamblea.

Artículo 16.- Miembros del Comité Distrital

El Comité Distrital es presidido por el alcalde distrital de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

(...)

- Un representante de la organización distrital de las rondas campesinas y de pueblos originarios donde las hubiere, elegido en asamblea.

Finalmente, propone una disposición complementaria final, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario se adecue el Reglamento.

2.2 Proyecto de ley 1598/2021-CR

Su texto normativo cuenta con cuatro (4) artículos, que proponen lo siguiente:



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

El artículo 1 establece como objeto, incorporar al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a la representación de las comunidades nativas en los niveles regional, provincial y distrital; así como, promover la creación de la seguridad indígena compatible a la estructura de las comunidades nativas.

El artículo 2 propone modificar los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

Artículo 14.- Miembros del Comité Regional

El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la región.
- El jefe policial de mayor graduación de la región.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la Jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- **Un representante de la organización regional que agrupa al mayor número de las comunidades nativas de la jurisdicción donde las hubiera.**

Artículo 15.- Miembros del Comité Provincial

El Comité Provincial es presidido por el alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El jefe policial de mayor graduación de la jurisdicción.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres Alcaldes de los Distritos con mayor número de electores de la provincia.
- Un representante de las Juntas Vecinales.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.
- **Un representante de la organización que agrupa al mayor número de las comunidades nativas de la jurisdicción donde las hubiera.**

Artículo 16.- Miembros del Comité Distrital

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el Alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- Un representante del Poder Judicial.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

- El Comisario de la Policial Nacional a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
- Un representante del Poder Judicial.
- Dos alcaldes de centros poblados menores.
- Un representante de las Juntas Vecinales.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.
- **Un representante de la organización que agrupa al mayor número de las comunidades nativas de la jurisdicción donde las hubiera.**

Los miembros del comité distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente.

El artículo 3 propone que, cada asociación, federación u otra organización que agrupa al mayor número de comunidades nativas del ámbito regional, provincial o distrital; deberá incorporar a un representante ante el Comité de Seguridad Ciudadana de su respectiva jurisdicción. A su vez, cada comunidad nativa, deberá constituir su Seguridad Indígena, como un órgano interno, adecuándolo a su propia estructura y reglamento organizacional, de acuerdo a sus propias prácticas y costumbres colectivas.

El artículo 4 propone que, la seguridad indígena de la comunidad nativa tendrá como responsabilidad dirigir y fortalecer las prácticas colectivas orientadas al mutuo respeto y protección de los derechos de la persona y la familia, coadyuvando al orden y la paz en su territorio, vigilante de la integridad física de sus miembros y disponiendo el cumplimiento de sus normas estatutarias, reglamentarias y de convivencia social; sancionando las faltas y delitos de acuerdo a su derecho consuetudinario y en cumplimiento de las disposiciones normadas por los órganos de gobierno.

III. OPINIONES SOLICITADAS

3.1 Proyecto de ley 1464/2021-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

- a. **Asociación de Municipalidades del Perú AMPE**, mediante Oficio 794 - 2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 22 de marzo de 2022.
- b. **Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana CONASEC**, mediante Oficio 795 -2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 22 de marzo de 2022.
- c. **CUNARC – PERÚ**, mediante Oficio 796 -2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 22 de marzo de 2022.
- d. **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 797 -2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 22 de marzo de 2022.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

- e. **Ministerio del Interior**, mediante Oficio 798 -2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 22 de marzo de 2022.
- f. **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio 799 -2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 22 de marzo de 2022.

3.2 Proyecto de ley 1598/2021-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

- a. **Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP**, mediante Oficio 894-2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 11 de abril de 2022.
- b. **Asociación de Municipalidades del Perú AMPE**, mediante Oficio 895 -2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 11 de abril de 2022.
- c. **CUNARC-PERÚ**, mediante Oficio 896-2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 11 de abril de 2022.
- d. **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio 897 -2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 11 de abril de 2022.
- e. **Federación de la Nacionalidad ACHUAR del Perú - FENAP**, mediante Oficio 898-2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 11 de abril de 2022.
- f. **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 899 -2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 11 de abril de 2022.
- g. **Ministerio del Interior**, mediante Oficio 900-2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 11 de abril de 2022.
- h. **Fiscalía de la Nación**, mediante Oficio 901 -2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 11 de abril de 2022.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

4.1 Proyecto de Ley 1464/2021-CR

4.1.1 Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 0579-2022-DM/MC, de fecha 09 de junio de 2022, dicho ministerio remite opinión con observaciones y recomendaciones.

4.1.2 Ministerio del Interior

Mediante Oficio 0614-2022/IN/DM, de fecha 10 de agosto de 2022, dicho ministerio señala que la iniciativa legislativa es viable en el extremo relacionado al enfoque de interculturalidad; sin embargo considera importante contar con la opinión del Ministerio de Cultura. Respecto a la incorporación de un representante de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú -



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

CUNARC-P, considera que ello es inviable. En esa misma línea, la incorporación de un representante en los comités de seguridad ciudadana regional y local.

4.1.3 Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio D002771-2022-PCM, de fecha 19 de octubre de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros señala que, cualquier modificación que se pretenda realizar a la Ley que regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, debe coordinarse con el Ministerio del Interior. Concluye que, conforme a la opinión de la Secretaría de Descentralización el proyecto es no viable.

4.2 Proyecto de Ley 1598/2021-CR

4.2.1 Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio 654-2022-DP/PAD, recibido el 30 de setiembre de 2022, dicha institución nos remite su opinión señalando respecto a la constitución de Seguridad Indígena que, no debe imponerse normativamente a las comunidades nativas e indígenas una determinada institución comunal dentro de su organización, en ello podría quebrantar el deber del Estado de abstenerse a adoptar medidas que sean consideradas invasivas en su autonomía organizativa, salvo que esta sea concertada.

4.2.2 Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 0573-2022-DM/MC, recibido el 09 de junio de 2022, dicho sector nos remite su opinión señalando evaluar la necesidad de realizar una consulta previa a la tramitación de aprobación del proyecto de ley, así como otras observaciones.

4.2.3 Ministerio del Interior

Mediante Oficio 0711-2022-IN/DM, recibido el 15 de setiembre de 2022, dicho sector nos remite su opinión señalando que el proyecto de ley es inviable.

4.2.4 Fiscalía de la Nación

Mediante Oficio 006325-2022-MP-FN-SEGFN, recibido el 28 de diciembre de 2022, dicho sector nos remite su opinión señalando que el proyecto de ley es viable y efectivo en términos criminológicos.

V. OPINIONES CIUDADANAS

5.1.1 Proyecto de ley 1464/2021-CR



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 1464/2021-CR, se registra una (1) opinión ciudadana. Dicha opinión es desfavorable³.

La Seguridad Ciudadana y la Seguridad en general no deben tomarse como un instrumento político asignando roles y responsabilidades a ciudadanos que no cuenten con la debida capacitación en la materia (léase, la PNP). No podemos convertir las calles (...) en zonas de libre albedrío para pobladores (...).

5.1.2 Proyecto de ley 1598/2021-CR

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 1598/2021-CR, no se registra opiniones ciudadanas⁴.

VI. MARCO NORMATIVO

- 6.1 Constitución Política del Perú.
- 6.2 Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- 6.3 Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- 6.4 Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 6.5 Decreto Supremo 025-2003-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley 27908.
- 6.6 Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 27933.
- 6.7 Decreto Supremo 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 6.8 Reglamento del Congreso de la República.

³ Ver contenido de la opinión ciudadana del Proyecto de Ley 1464/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/1464/202203> (fecha de consulta 31/01/2023).

⁴ Ver opiniones ciudadanas del Proyecto de Ley 1598/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1598> (fecha de consulta 31/01/2023).



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

VI. DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

7.1. De la competencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Conforme al Plan de Trabajo⁵ aprobado para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, se tiene como OBJETIVO ESPECÍFICO el referido a pueblos indígenas y originarios.

2.2.1. Pueblos indígenas/originarios:

(...)

- Fortalecer los Mecanismos de protección a las personas defensoras de derechos humanos, agilizando los lineamientos de actuación para mejorar y atender las solicitudes de protección de las y los defensores de pueblos indígenas u originarios. Así como fortalecer los mecanismos de prevención de violencia y atentado contra su integridad.

- Fortalecer la gestión pública a todo nivel incorporando los enfoques de género e interculturalidad con miras a que desde el Estado se promuevan servicios de calidad con pertinencia cultural, lingüística y de género.

(...).

Estando a ello, y del objeto de los proyectos de ley acumulados, relacionados con incluir el enfoque de interculturalidad en el sistema nacional de seguridad ciudadana e incorporar a representantes de rondas campesinas y nativas en el Consejo Nacional y Comités Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana; éste concuerda con lo expresado en nuestro Plan de Trabajo, por lo cual, esta Comisión es competente para conocer sobre dicha propuesta legislativa.

7.2. Análisis del marco normativo

La Constitución peruana señala en su artículo 89 que, las comunidades campesinas y nativas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco legal. El Estado peruano debe respetar la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

La Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 025-2003-JUS, establecen la existencia de "rondas campesinas" y "rondas comunales".

⁵ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

<https://www.congreso.gob.pe/comisiones2022/PueblosAndinos/sobrelacomision/plan-trabajo/> (fecha última de consulta 02/02/2023).



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas

Artículo 2.- Rondas al interior de la comunidad campesina

En los lugares donde existan **Comunidades Campesinas y Nativas**, las **Rondas Campesinas o Rondas Comunales**, se forman y sostienen a iniciativa exclusiva de la propia Comunidad y se sujetan al Estatuto y a lo que acuerden los Órganos de Gobierno de la Comunidad a los que la Ronda Campesina está subordinada.

Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo 025-2003-JUS

Artículo 2.- Definición de Ronda Campesina o Comunal

Son **Rondas Campesinas**, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las **comunidades campesinas**, dentro del ámbito rural.

Son **Rondas Comunales**, las organizaciones sociales integradas por miembros de las **comunidades nativas**.

Artículo 3.- Finalidad de la Ronda Campesina o Ronda Comunal

La Ronda Campesina o Ronda Comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial.

Las Rondas constituidas al interior de las Comunidades Campesinas o Nativas, colaboran con éstas en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales.

La Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala en su artículo 7 que, los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios pueden ser objetivos y subjetivos.

Artículo 7. Criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios
Para identificar a los pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos.

Los criterios objetivos son los siguientes:

- a) Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.
- b) Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
- c) Instituciones sociales y costumbres propias.
- d) Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en el presente artículo.

Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

La regulación de la consideración de pueblos indígenas u originarios se halla fundamentada, a nivel supranacional, en el literal b) del artículo 1 del Convenio 169 de la OIT que reconoce la pertenencia a un pueblo indígena⁶ u originario cualquiera sea su situación jurídica.

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

(...)

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La regulación del enfoque de interculturalidad la hallamos en la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo 009-2020-MC.

Enfoque intercultural. Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país⁷.

La Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la seguridad ciudadana es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y con participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, para asegurar la

⁶ Los elementos de pueblos indígenas incluyen: (1) continuidad histórica, es decir que son sociedades anteriores a la conquista o la colonización; (2) conexión territorial, es decir que sus ancestros habitaban el país o la región, (3) instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas; y, (4) autoidentificación. Puede consultarse en Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

⁷ Anexo del Decreto Supremo 009-2020-MC, 20 de julio de 2020, que aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, p. 134.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

convivencia pacífica. En los artículos 7, 14, 15 y 16 se señalan quiénes son los integrantes de los Consejos de Seguridad Ciudadana nacional, regional, provincial y distrital.

7.3. Análisis de constitucionalidad

El Tribunal Constitucional peruano, en la Sentencia recaída en el Expediente 0022-2009-PI/TC, caso Tuanama Tuanama y más de 5000 ciudadanos, ha señalado en su fundamento jurídico 19 que, el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) obliga a que se proceda a la consulta de los pueblos indígenas cuando se presenten medidas legislativas y administrativas que puedan afectarles directamente.

Ahora bien, según el Tribunal Constitucional, una propuesta legislativa de alcance general que pretende regular la conducta de todos los peruanos, y no particularmente la conducta de los miembros de los pueblos indígenas no implicaría una afectación directa a estos; podría generar una modificación en la situación jurídica de los pueblos indígenas, pero ello sería como consecuencia o efecto indirecto de la norma. Estas normas están exentas del proceso de consulta a los pueblos indígenas. Ahora bien, si las propuestas normativas modifican directamente la situación jurídica de los miembros de los pueblos indígenas, sobre temas relevantes y de una manera sustancial, sí se necesitaría de una consulta.

21. En este contexto pueden observarse tres tipos de medidas legislativas, aquellas dirigidas exclusivamente a regular aspectos relevantes de los pueblos indígenas, en donde la consulta será obligatoria, por afectarles directamente. Y de otro lado, normas de alcance general, que podrían implicar una afectación indirecta a los pueblos indígenas. El tercer tipo de medida legislativa es aquella en la que determinados temas que involucren una legislación de alcance general, requiera establecer, en algunos puntos referencias específicas a los pueblos indígenas. En tales casos, si es que con dichas referencias normativas se modifica directamente la situación jurídica de los miembros de los pueblos indígenas, sobre temas relevantes y de una manera sustancial, es claro que tales puntos tendrán que ser materia de una consulta (Fundamento jurídico 21 de la Sentencia recaída en el Expediente 0022-2009-PI/TC).

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente 01717-2014-PC/TC, de julio 2021, exhortó al Poder Ejecutivo a que incluya la participación de las comunidades indígenas y originarias en los procedimientos de consulta previa. Ellos debido a que, la participación de las comunidades interesadas en la elaboración e implementación de medidas legales o administrativas permite que se tenga un verdadero conocimiento de la realidad.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

61. (...) Ello contribuye a una participación más efectiva de los pueblos indígenas y originarios en el Estado, lo que, desde luego, fortalece a la democracia.

62. (...) dicha participación posibilita un clima de confianza y respeto mutuo (...) (Fundamentos jurídicos 61 y 62 de la Sentencia recaída en el Expediente 01717-2014-PC/TC).

El V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, señaló que si el fundamento del artículo 149 de la Constitución es que los pueblos con una tradición e identidad propias en sede rural resuelvan sus conflictos con arreglo a sus propias normas e instituciones, es evidente que las Rondas Campesinas actúen en un espacio geográfico predeterminado, lo hagan conforme al derecho consuetudinario y tengan como correlato, funciones jurisdiccionales en lo que le es privativo.

Es cierto que el artículo 1° de la Ley número 27908 —en igual sentido el Reglamento de esa Ley (Decreto Supremo número 25-2003-JUS, del 30.12.2003)— ratifica las funciones de seguridad de las Rondas Campesinas dentro de su ámbito territorial y precisa que estas últimas apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, y colaboran con la solución de conflictos. Sin embargo, en vía de integración y según los parámetros constitucionales ya abordados, ha de entenderse que las funciones referidas al control del orden y a la impartición de justicia son ínsitas a las Rondas Campesinas tanto si éstas se originan en el seno de las citadas Comunidades y son expresión de ellas en la medida que sus normas internas lo autoricen, cuanto si surgen en aquellos espacios geográficos rurales en los que no existe Comunidades Campesinas, puesto que, como el propio artículo 1° preceptúa, son formas autónomas y democráticas de organización comunal. Cabe resaltar que en muchos casos las funciones jurisdiccionales en cuestión se dan no solo como un intento de reivindicar y afirmar sus propias esferas, sino que vienen „propiciadas“ por la ausencia o casi nula existencia de presencia estatal.

7.4. Análisis técnico

7.4.1. Enfoque de interculturalidad

El Estado peruano, en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado por Decreto Supremo 003-2015-MC, considera que la interculturalidad parte del reconocimiento de las diferencias culturales. Por ello, el Enfoque Intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana⁸. En la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural también se hace referencia a los servicios públicos con pertinencia cultural, los cuales son aquellos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación.

Servicios Públicos con pertinencia cultural

Servicios públicos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios; e incorporan sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio⁹.

Para la Defensoría del Pueblo¹⁰, la transversalización del enfoque intercultural en las políticas públicas implica que los programas, proyectos y servicios que desarrolla el Estado promuevan la plena efectividad de los derechos de los pueblos, respetando su cultura.

7.4.2. Seguridad ciudadana

Para Cartagena (2010), el derecho a la seguridad ciudadana consiste en el conjunto de garantías que brinda el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos sus derechos¹¹.

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2019-IN, es el principal instrumento de gestión dedicado a fortalecer la seguridad de la población frente a todo tipo de violencia y criminalidad en el territorio nacional. Dos serían los aspectos fundamentales ausentes en la normatividad vigente sobre seguridad ciudadana:

- La omisión del enfoque de interculturalidad, que valore e incorpore en el concepto de Seguridad Ciudadana las diversas visiones culturales de los diversos grupos étnico culturales y su atención diferenciada según las

⁸ Ministerio de Cultura (2017). Política Nacional para la Transversalización del Enfoque intercultural. Primera Edición. Lima. p. 25. Puede consultarse en <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Política-nacional-para-la-transversalización-del-enfoque-intercultural-final.pdf>

⁹ *Ibidem*, p. 75.

¹⁰ Defensoría del Pueblo (s/f). Recuperado de https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/DP_Folleto_Genero_Interculturalidad.pdf. p. 9.

¹¹ Cartagena, I. (2010). Seguridad ciudadana un derecho humano. Revista Regional de Derechos Humanos, N° 2, pp. 3-14.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales.

- En el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana no se ha considerado la participación de las rondas que, con criterio inclusivo, deberían participar en la decisión de las estrategias de seguridad ciudadana.

7.4.3. Las rondas en el Perú

Para la Defensoría del Pueblo (2006)¹² las rondas campesinas son organizaciones que representan y estructuran la vida comunal ejerciendo funciones de seguridad, justicia e interlocución con el Estado, garantizando la paz comunal.

Las Rondas Campesinas surgen en la sierra norte del país en la segunda mitad de los setentas, pasada la reforma Agraria, en un contexto social y cultural de población andina pero sin propiedad comunal de la tierra¹³.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2013)¹⁴ señala que la seguridad ciudadana consiste en la protección de un núcleo básico de derechos: a la vida, integridad física y material de la persona, y derecho a una vida digna. En las últimas décadas, el país ha sufrido la violencia del terrorismo, narcotráfico y actualmente la delincuencia. La inseguridad se ha convertido en un serio obstáculo y se ha convertido en una preocupación para la población¹⁵. Por ello, son las rondas campesinas las cuales en las últimas décadas han venido desarrollando acciones de seguridad ciudadana en las comunidades del país.

7.4.4. Los pueblos indígenas, el enfoque intercultural y la integración en la seguridad ciudadana

Esta Comisión considera que, el enfoque de interculturalidad ha sido considerado en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado por Decreto Supremo 003-2015-MC; pero no, en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2019-IN.

Al tratarse de un enfoque ya regulado en políticas nacionales, la propuesta de regulación en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, es perfectamente posible, sin necesidad de contar con el proceso de consulta

¹² Defensoría del Pueblo (2006). El reconocimiento estatal de las rondas campesinas. Lima. p. 7.

¹³ Yrigoyen, R (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. En Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes. N° 59-60 Edición Especial, Vol. 1. pp.31-81.

¹⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2013). Informe Regional de Desarrollo Humano 2013- 2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina. Nueva York

¹⁵ Julca & Maradiegue (2017). Rondas campesinas y nativas en el ejercicio de la seguridad ciudadana de la región de San Martín. En Revista Ciencia y Tecnología 13(2), pp. 79 – 89.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

previa. Al respecto, la obligación de consulta constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se propongan medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios, como por ejemplo la propuesta legislativa de incorporar a los representantes de los pueblos indígenas en las instancias nacional, regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana. Esta medida necesariamente tendría que contar con consenso, y aceptación de las comunidades involucradas en los efectos de esta regulación.

No obstante, estos aspectos técnicos, serán desarrollados y analizados con mayor precisión, en el siguiente apartado, a razón de las opiniones recibidas por las instituciones consultadas.

7.5. Análisis de las Opiniones recibidas sobre los Proyectos de Ley

7.5.1 Opinión del Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 000579-2022-DM/MC, del 9 de junio del 2022, el Ministerio de Cultura remite su opinión institucional adjuntando el Informe 000671-2022-OGAJ/MC, por el cual se emite la opinión técnico legal al Proyecto de Ley 1464/2021-CR. En el Informe 000671-2022-OGAJ/MC, se manifiesta que, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, a través de los Informes 000113-2022-DGPI/MC y 000122-2022-DGPI/MC, informó que, respecto al título del proyecto de Ley se advierte que, la denominación propuesta no es la correcta, considerando que el marco normativo vigente no regula la figura de las "rondas nativas", por lo que recomendó modificar dicha denominación a "rondas comunales".

Efectivamente, esta Comisión considera pertinente precisar la inexistencia en el marco normativo vigente de la figura de las "rondas nativas"; pues, la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 025-2003-JUS, establecen la existencia de "rondas campesinas" y de "rondas comunales".

El Ministerio de Cultura en su opinión institucional manifiesta que, en el proyecto de Ley solo prevé la incorporación al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de las rondas campesinas y comunales, principalmente representativas de los pueblos indígenas u originarios andinos; sin embargo, es importante considerar también en la representación a las organizaciones indígenas de pueblos indígenas u originarios amazónicos. En ese sentido, propone considerar la participación, tanto en el Consejo Nacional, como en todos sus niveles, la participación de un representante de estos pueblos.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

Ahora bien, respecto a la regulación de incluir la participación de representantes de rondas campesinas y comunales en el Consejo Nacional y en los niveles subnacionales, esta Comisión considera pertinente analizar la observación del Ministerio de Cultura, cuando señala que, el literal a) del artículo 8 y del artículo 9 de la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, se dispone que las entidades estatales deben identificar las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.

Efectivamente, esta Comisión considera que, una medida podría afectar directamente a los pueblos cuando contenga aspectos que puedan producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos. Por ello, la propuesta de regular aspectos relevantes para los pueblos indígenas u originarios, relacionados con el derecho a la participación en la elaboración de políticas públicas, o ser parte del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana o de niveles subnacionales, podrían implicar una posible afectación directa de los derechos colectivos, porque la propuesta legislativa no cuenta con opiniones, o consultas de los directamente involucrados, esto es las rondas campesinas y comunales.

Ahora bien, la Dirección General de Ciudadanía Interculturalidad por Informe 000048-2022-DGCI/MC, remite en Informe N° 000005-2022-DIN-ESA/MC, destaca que la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada con Decreto Supremo 009-2020-MC, tiene como Objetivo prioritario "1. Fortalecer la Valoración de la diversidad cultural"; y en su Glosario define al enfoque intercultural. Por ello, en la medida de que con la propuesta normativa se busca una adecuada política de seguridad ciudadana, recomienda que el literal h) del artículo 3 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, disponga que la seguridad ciudadana sea "culturalmente pertinente".

El Ministerio de Cultura, señala también que, es importante que la definición de "seguridad ciudadana" recoja la diversidad étnica, cultural y lingüística, en tanto esto permitirá valorar e incorporar las diferentes visiones culturales y las concepciones de seguridad, bienestar, desarrollo, bienes, entre otros, de los diversos grupos étnicos-culturales. Por todo ello, recomienda emplear en dicha definición el término "culturalmente diverso". Asimismo, se sugiere el empleo de la denominación "pueblo afroperuano". Efectivamente, acorde a la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo 009-2020-



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

MC, se emplea dicha definición para referirse al "colectivo humano que descende de la población africana introducida al territorio peruano durante la colonia como consecuencia del esclavismo, el cual cuenta con costumbres, conocimientos y saberes propios".

El Ministerio de Cultura, sobre el Proyecto de Ley 1598/2021-CR que propone la "Ley que incorpora la representación de las comunidades nativas al sistema nacional de seguridad ciudadana y promueve la creación de la seguridad indígena"; señala en el Informe 000653-2022-OGAJ/MC que, corresponde que el Congreso de la República, en su calidad de entidad competente para la aprobación de leyes, determine si la propuesta legislativa afecta directamente derechos colectivos y, en caso de establecer dicha afectación, proceda a implementar un proceso de consulta antes de la aprobación.

Al respecto, esta Comisión considera que, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios. Por ello, conforme al literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley 29785, se aprecia que la medida propuesta por el proyecto de ley 1598/2021-CR afectaría directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios porque contiene aspectos que producirían cambios en su situación jurídica y en el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, más allá de que esta Comisión implemente espacios de participación con pueblos indígenas u originarios a fin que se considere sus apreciaciones, aportes y perspectivas de dichos pueblos; debemos considerar que no se ha recibido opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros ni del Ministerio del Interior, ni tampoco, estos entes, han generado espacios de debate con los pueblos indígenas u originarios, para la modificación de la estructura organizativa del sistema nacional de seguridad ciudadana.

7.5.2. Opinión del Ministerio del Interior

Mediante Oficio 614-2022/IN/DM, el Ministerio del Interior remite su opinión institucional a través del Informe 1287-2022/IN/OGAP, respecto al proyecto de ley 1464/2021-CR elaborado por la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica. La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio señala que la Ley 27933, Ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, contempla diferentes instancias.

En relación a la incorporación de las rondas campesinas y nativas a los Comités de Seguridad Ciudadana, debemos señalar que la Ley N° 27933 ley que crea el



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana — SINASEC contempla como instancias integrantes del SINASEC al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC, así como a los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. Los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana son presididos por los respectivos Alcaldes quienes conforme a lo establecido en el artículo 10-A de la referida norma son los responsables de la conducción política de la prestación del servicio de seguridad ciudadana en su respectiva jurisdicción, conforme al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus planes regionales, provinciales y distritales de sus correspondientes jurisdicciones.

Asimismo, dicha Dirección opina que, en lo relacionado al aspecto de interculturalidad es importante promover un enfoque de justicia intercultural, intergubernamental e interinstitucional para mejorar la seguridad ciudadana, e involucrar a todos los actores públicos y privados respetando los derechos fundamentales de las personas. Ello, en concordancia con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada por el Decreto Supremo 003-2015-MC, que establece en su segundo objetivo "orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país".

El enfoque de interculturalidad de la propuesta normativa, tiene relación directa con la política de Estado del Acuerdo Nacional "Institucionalización del Diálogo y la Concertación". Por todo ello el equipo legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio opina que la propuesta es viable el extremo relacionado al aspecto y enfoque de interculturalidad; sin embargo, considera importante solicitar la opinión técnica del Ministerio de Cultura como institución del estado encargada de formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas.

A su vez, la Dirección General de Orden Público del Ministerio del Interior, respecto al Proyecto de Ley 1464/2021-CR señala lo siguiente:

- i. En primer lugar, advertir que las rondas que se crean al interior de las comunidades nativas, se le denomina RONDA COMUNAL y no como erróneamente se suele llamar ronda indígena o ronda nativa.
- ii. Asimismo, que las organizaciones de rondas campesinas o comunal, están integradas por "pobladores rurales", por lo tanto, no es posible reconocer como organizaciones de rondas a aquellas que tienen el carácter de distrital, provincial, regional o de alcance nacional.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

- iii. Las actividades de las rondas tienen por finalidad principal, la de velar por la seguridad de las comunidades, de los miembros de la comunidad, en un marco de respeto para mantener la paz social.
- iv. Al ser integrada por pobladores rurales, es evidente que su ámbito de función y competencia, es justamente el territorio de la comunidad.

Señala además que, el proyecto de ley bajo análisis tiene la intención de incorporar el enfoque de interculturalidad en el sistema nacional de seguridad ciudadana. Señala que, este enfoque busca revalorar las prácticas tradicionales y ancestrales de dichos pueblos y colectivos como las rondas campesinas, promoviendo la coordinación con ellas en línea con lo establecido en el artículo 149 de la Constitución, que les reconoce la potestad de apoyo a las comunidades campesinas y nativas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Respecto a la propuesta de incorporar a los representantes de rondas campesinas y nativas en el Consejo Nacional, y en los comités regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana, la Dirección opina que no existen rondas "nativas", tal como se indica en la Ley 27908 y su Reglamento, la misma que define a las rondas creadas al interior de una comunidad nativa, como "ronda comunal" o "rondas comunales".

Al respecto, esta Comisión, en línea con el análisis señalado a partir de la opinión del Ministerio de Cultura, y ahora del Ministerio del Interior, considera que la incorporación de un representante de las Rondas Campesinas en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y los respectivos comités a nivel regional, provincial y distrital, resulta ser positiva; sin embargo, para ser ejecutable requiere de respaldo de las comunidades involucradas, por medio de la consulta previa. Asimismo, se cuenta con gremios de alcance nacional, pero del Informe del Ministerio del Interior se advierte una dispersión en la representación, lo cual inevitablemente haría necesaria la consulta previa para viabilizar la iniciativa legislativa en el extremo de la incorporación de un representante de las Rondas Campesinas en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y los respectivos comités a nivel regional, provincial y distrital.

Asimismo, si bien actualmente, se cuenta con la posibilidad de que las diferentes organizaciones de rondas pueden inscribirse en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como asociaciones (organizaciones civiles), sería importante que desde el parlamento se apruebe primero la iniciativa legislativa que propone la inclusión del Libro de Rondas Campesinas.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

7.5.3. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 002771-2022-PCM-SG, del 19 de octubre del 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros remite su opinión institucional, respecto al proyecto de ley 1464/2021-CR, adjuntando el Informe D001535-2022-PCM-OGAP de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM. Al respecto, la Secretaría de Descentralización de la PCM señala que, la rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana está a cargo del Ministerio del Interior, más específicamente, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, según lo dispuesto en las normas vigentes de organización y funciones del referido sector; y que, de otro lado, el Ministerio de Cultura tiene a cargo la implementación de Política Nacional para la Transversalización del Enfoque de Género.

La Secretaría de Gestión Pública de la PCM señala que, al pretender modificar, la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, calificado como un sistema funcional bajo la rectoría del Ministerio del Interior, vulneraría la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el principio de Separación de Poderes toda vez que corresponde al propio Poder Ejecutivo determinar la forma cómo se organizará para implementar las políticas públicas, como conductor de la política general de gobierno.

Cualquier modificación que se pretenda realizar a la Ley que regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, debe coordinarse con el Ministerio del Interior para que este como rector del mismo, evalúe la necesidad y de considerarlo viable, elabore el expediente técnico que contenga la propuesta normativa de cambio, el mismo que deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

7.5.4. Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N° 654-2022-DP/PAD, del 30 de septiembre del 2022, la Defensoría del Pueblo remite su opinión institucional, respecto al proyecto de ley 1598/2021-CR, que propone la Ley que incorpora la representación de las comunidades nativas al sistema nacional de seguridad ciudadana y promueve la creación de la seguridad indígena.

La Defensoría del Pueblo considera que, una mayor participación de la sociedad civil, a través de sus organizaciones, dentro del diseño, discusión y ejecución de políticas públicas, planes y estrategias de carácter preventivo para ejercer la vigilancia sobre las metas que se trazan impulsa la transparencia y la responsabilidad de la gestión pública. Considera que la propuesta legislativa permitirá valorar la opinión sobre la problemática de la inseguridad que afrontan,



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

según su propia culturalidad, costumbres y experiencia, lo que facilitará contar con información de primera mano para elaborar mejores diagnósticos situacionales y, por ende, adoptar mejores decisiones.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo, considera que la participación de los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, dentro de una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, como lo son los Comités permitiría mejorar las estrategias de intervención sobre la materia, además de garantizar la incorporación del enfoque intercultural en dichas políticas públicas, al recoger sus opiniones, necesidades y propuestas desde sus particularidades culturales y el respeto de sus derechos colectivos.

La Comisión considera, tal como se señaló respecto al Proyecto de Ley 1464/2021-CR, Ley que incluye el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana e incorpora a representantes de las rondas campesinas y nativas en el Consejo Nacional y en los comités regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana, que respecto a la incorporación de la representación de las comunidades al sistema nacional de seguridad ciudadana que plantea el Proyecto de Ley 1598/2021-CR, debe considerarse que este tipo de propuesta legislativa requiere apoyo de las comunidades directamente afectadas por este cambio normativo sustancial.

Así pues, es importante precisar que el Tribunal Constitucional ha señalado que la autonomía organizativa reconocida a las comunidades se basa en sus distintas pautas y creencias culturales que originan la presencia de un sistema de valores que no siempre coincide con el resto de los colectivos, lo que "genera fundamentalmente, un deber de abstención de intervención estatal que se materializa en el respeto a las prácticas y costumbre de cada comunidad" (fundamento 18 de la Sentencia 02765-2014-PA/TC).

Esta Comisión considera que tal como lo advirtió la Defensoría del Pueblo en el proyecto de ley que proponía regular a los Comités de Autodefensa, en este tipo de iniciativas legislativas se debe cuidar que estas posibles reformas cuenten con apoyo de los directamente afectados.

No tiene la misma connotación el regular la inclusión del enfoque de interculturalidad, con la regulación de incorpora a representantes de las rondas campesinas y nativas en el Consejo Nacional y en los comités regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana. Lo segundo requiere un mayor análisis previa



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

consulta previa y/o respaldo de las comunidades directamente afectadas por un cambio normativo de tal envergadura.

La regulación del enfoque de interculturalidad tiene su fundamento porque ya se cuenta con políticas de este enfoque en el Estado peruano. Ahora se estaría proponiendo su inclusión a nivel legislativo, superando así la actual regulación reglamentaria. Sin embargo, respecto a la propuesta de incorporar a los representantes de rondas en el sistema de seguridad ciudadana, y sin contar con el respaldo de las comunidades directamente involucradas, podría devenir en inconstitucional por presunta vulneración de derechos de los pueblos indígenas como el de identidad cultural y étnica y autonomía organizativa.

Finalmente, el proyecto de ley 1598/2021-CR tiene vinculación directa con los derechos de las comunidades nativas e indígenas, y por ello debe adoptarse las medidas que sean necesarias para garantizar el derecho a la consulta previa legislativa en la aprobación de este tipo de iniciativas. Ahora bien, al respecto, debemos recordar que no hay regulación normativa y/o reglamentaria dentro del Congreso sobre la consulta a medidas legislativas; por lo que en este extremo (de incorporación de representantes de comunidades en el sistema de seguridad ciudadana) no se podría llevar adelante este proceso de consulta.

7.5.5. Opinión de la Fiscalía de la Nación

Mediante Oficio 006325-2022-MP-FN-SEGFN, del 28 de diciembre de 2022, la Fiscalía de la Nación remite su opinión institucional a través del Informe N° 030-2022-MP-FN-FSTEPDCCN elaborado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito. La Fiscalía de la Nación señaló que la propuesta legislativa es viable y efectiva en términos criminológicos en tanto se oriente a la reducción del índice delictivo que se perpetran en contra de las comunidades nativas.

Para la Fiscalía de la nación, incorporar al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a la representación de las comunidades nativas en los niveles regional, provincial y distrital, así como la creación de la seguridad indígena, generará un alto factor disuasorio en la lucha contra el narcotráfico, la minería ilegal y la tala ilegal de árboles. De igual manera tiene vocación de prevenir homicidios que se han perpetrado en contra de Apus de las comunidades nativas. No obstante, la Fiscalía también señala que la propuesta será viable siempre y cuando los representantes de las comunidades nativas tengan mecanismos de conectividad céleres y eficaces a fin de denunciar conductas ilícitas ante las autoridades competentes, las cuales deberán ser dotadas de logística adecuada para una pronta y beligerante actuación en caso que la



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

autoridad comunal le comuniquen la producción de hechos ilícitos dentro de su territorio.

La Comisión, considera que, si bien es de especial importancia que los representantes de las comunidades nativas tengan mecanismos de conectividad céleres y eficaces a fin de denunciar conductas ilícitas ante las autoridades competentes como es la Policía Nacional del Perú; se debe tener presente que un proyecto de ley de esta naturaleza, que propone modificar la estructura organizativa del sistema de seguridad ciudadana, debe observar estándares internacionales en la materia y abordar el tema desde una perspectiva del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que implica el respeto a un nivel de autonomía en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y de autogobierno, sin perder de vista el deber de consulta y de obtener su consentimiento libre, previo e informado, como elementos fundamentales previos para una modificación legislativa.

VIII. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley 1464/2021-CR, establece como objeto, modificar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, e incorporar a las rondas campesinas y nativas como miembros del Consejo Nacional y de los comités regional, provincial y distrital de Seguridad Ciudadana. Por su parte, el Proyecto de Ley 1598/2021-CR, plantea incorporar al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana la representación de las comunidades nativas en los niveles regional, provincial y distrital; así como, promover la creación de la seguridad indígena compatible a la estructura de las comunidades nativas.

Ambos proyectos de ley tienen coincidencias en la incorporación de la representación de las comunidades en el sistema nacional de seguridad ciudadana en sus diferentes niveles. No obstante, la primera propuesta legislativa regula además la inclusión del enfoque de interculturalidad. La Comisión, presentará como fórmula legal un texto sustitutorio en el que se incluye el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y respecto a la incorporación de la representación de las comunidades, debido a que no se cuenta con los procesos de consulta previa, ni consenso en la opinión del Ejecutivo para la modificación orgánica del sistema de seguridad ciudadana como política, se propondrá una disposición transitoria final para que el Poder ejecutivo lleve adelante las políticas necesarias para la inclusión de los representantes de rondas campesinas, rondas nativas y de los pueblos indígenas y originarios en los comités de seguridad ciudadana.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

El texto sustitutorio propone modificar el artículo 2 e incorporar un literal en el artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Estas modificaciones permitirán la inclusión del enfoque de interculturalidad en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Es preciso señalar, tal como se ha venido analizando en el dictamen, que el enfoque ya se halla regulado a nivel reglamentario como política nacional del Estado peruano.

Finalmente, con la vigencia de las nuevas modificaciones a la ley propuesta, se deberán adecuar los dispositivos normativos que se hayan aprobado en relación a la legislación de seguridad ciudadana.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los destinatarios finales serán los miembros de los pueblos indígenas u originarios. Sobre ellos recaerán los impactos favorables que contienen las disposiciones modificatorias respecto a la inclusión del enfoque de interculturalidad en el sistema de seguridad ciudadana.

Respecto al impacto económico o presupuestal de la norma que se propone, debemos precisar estas disposiciones no generan impacto económico ni presupuestal alguno, pues actualmente se cuenta con políticas nacional de interculturalidad. Para la adecuación del Reglamento, se ha incorporado una disposición complementaria mediante la cual se establece que la implementación de estas disposiciones se efectuarán con cargo al pliego presupuestal de los sectores o entidades implicadas, sin generar costo adicional al erario nacional.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta mantiene la rectoría del Ministerio del Interior en los temas de seguridad ciudadana.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR, con el siguiente con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado en sus tres niveles de gobierno y **con enfoque de interculturalidad para asegurar la convivencia y la utilización de las vías y espacios públicos en forma pacífica, para la erradicación de la violencia y para la prevención de la comisión de delitos y faltas; todo ello, con la participación de la ciudadanía culturalmente diversa, los pueblos indígenas u originarios y los pueblos afroperuanos a través de cualquier forma de organización que adopten de conformidad con el marco normativo vigente.**

La seguridad ciudadana con enfoque de interculturalidad valora e incorpora las diferentes visiones culturales y concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales en cada circunscripción. Comprende acciones basadas en el diálogo intercultural y en la atención diferenciada a estos grupos, según sus características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales.

En los territorios de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas, rondas comunales o cualquier otra forma de organización adoptada por los pueblos indígenas u originarios de conformidad con el marco normativo vigente, o en espacios ocupados o utilizados por estos pueblos, la seguridad ciudadana se ejerce de forma coordinada con ellas, observando el enfoque de interculturalidad y las atribuciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

Artículo 2. Incorporación del literal h) al artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Se incorpora el literal h) al artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Sistema funcional

(...)

Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Sinasec) los siguientes:

(...)

- h) Asegurar una política de seguridad ciudadana culturalmente pertinente a fin de garantizar la coordinación y cooperación eficiente y eficaz entre los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la ciudadanía culturalmente diversa, los pueblos indígenas u originarios y los pueblos afroperuanos, a través de cualquier forma de organización que estos adopten de conformidad con el marco normativo vigente".**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inclusión de representantes en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en los comités de seguridad ciudadana

El Poder Ejecutivo aprueba políticas y disposiciones normativas que permitan incluir a representantes de las rondas campesinas, rondas comunales, y de los pueblos indígenas u originarios y pueblos afroperuanos en la conformación del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

SEGUNDA. Financiamiento para la implementación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Adecuación de la reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo 011-2014-IN, a las modificaciones previstas en la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 14 de febrero de 2023.



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 16:42:36-0500

MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Presidenta



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2023 12:55:20-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 17:06:42-0500

RUTH LUQUE IBARRA
Vice Presidenta

MIEMBROS TITULARES



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2023 15:49:37-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO TITULAR



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2023 14:02:23-0500

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR**

**NIEVES LIMACHI QUISPE
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/03/2023 13:05:04-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
MIEMBRO TITULAR**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR**

**GEORGE EDWARD MÁLAGA TRILLO
MIEMBRO TITULAR**



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2023 15:42:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2023 16:35:21-0500

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR**

**WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
MIEMBRO TITULAR**

**HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
MIEMBRO TITULAR**

MIEMBROS ACCESITARIOS

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
MIEMBRO ACCESITARIO**



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1464/2021-CR y
1598/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL
ENFOQUE INTERCULTURALIDAD.**

**PASIÓN DÁVILA ATANACIO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HAMLET ECHEVARRIA RODRÍGUEZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE MORANTE FIGARI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**BERNARDO QUITO SARMIENTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023**

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
Sala 4: "Martha Hildebrandt Pérez Treviño"
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
MARTES, 14 DE FEBRERO DE 2023**

Siendo, las ocho y veinte minutos del día martes 14 de febrero de 2023 de manera presencial en la Sala 4 "Martha Hildebrandt Pérez Treviño", ubicada en el Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre; y de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Estuvo presente de manera presencial la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado – Presidenta, Ruth Luque Ibarra – Vicepresidenta; se unieron virtualmente bajo la Plataforma Microsoft Teams los señores congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, Nilza Merly Chacón Trujillo, David Julio Jiménez Heredia, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Jeny Luz López Morales, Juan Carlos Mori Celis, Martha Lupe Moyano Delgado, George Edward Málaga Trillo, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara. Se unieron virtualmente los señores congresistas accesitarios: Jorge Alberto Morante Figari y César Manuel Revilla Villanueva.

Presentaron Justificación los señores congresistas: Arturo Alegría García y Hitler Saavedra Casternoque.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que era importante precisar que para el estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, ingresaron los siguientes Proyectos de Ley:

Proyecto de ley 1464/2021-CR, Ley que incluye el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana e incorpora a representantes de las rondas campesinas y nativas en el Consejo Nacional y en los comités regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana, presentado en el Área de Trámite Documentario el 14 de marzo de 2022, por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Proyecto de ley 1598/2021-CR, Ley que incorpora la representación de las comunidades nativas al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y promueve la creación de la seguridad indígena, presentado en el Área de Trámite Documentario el 01 de abril de 2022, por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del excongresista Freddy Ronald Díaz Monago.

Mencionó la señora Presidenta, que se encontraba conectada la autora del proyecto de ley 1464/2021-CR, señora congresista Silvana Robles Araujo, a quien le otorgó el uso de la palabra.

La señora congresista Silvana Robles Araujo; saludó a la presidenta e integrantes de la comisión, en ese sentido, agradeció que se haya dedicado al estudio de ambas propuestas legislativas, sustentó su propuesta legislativa 1464/2021-CR, al respecto por enfoque de interculturalidad se entiende el aprovechamiento de la cosmovisión, y contribuye a la convivencia pacífica y la prevención de delitos, siempre ponga en riesgo la seguridad ciudadana, en artículo 149 de la constitución otorga a los pueblos consuetudinarios, presentó una sugerencia, en el segundo párrafo del artículo 2 del predictamen dice: "concepciones de bienes y desarrollo", debe decir "concepciones de bienestar y desarrollo", también sugirió incluir como artículo de la ley la única disposición transitoria, artículo 3, inclusión de representantes del sistema nacional de seguridad donde se incluyan los artículos 7, 14, 15 y 16 Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana. Se establece que en los diferentes niveles hay un representante de las rondas campesinas o pueblos consuetudinarios, mencionó que haría llegar el texto sustitutorio correspondiente *(la exposición está disponible con la grabación)*.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió al pedido de la presidenta de la comisión, y dio sustento del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021- CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad, en ese sentido el Proyecto de Ley 1464/2021-CR, establece como objeto, modificar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, e incorporar a las rondas campesinas y nativas como miembros del Consejo Nacional y de los comités regional, provincial y distrital de Seguridad Ciudadana. Por su parte, el Proyecto de Ley 1598/2021-CR, plantea incorporar al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana la representación de las comunidades nativas en los niveles regional, provincial y distrital; así como, promover la creación de la seguridad indígena compatible a la estructura de las comunidades nativas.

Ambos proyectos de ley tienen coincidencias en la incorporación de la representación de las comunidades en el sistema nacional de seguridad ciudadana en sus diferentes niveles. No obstante, la primera propuesta legislativa regula además la inclusión del enfoque de

interculturalidad. La Comisión, presentará como fórmula legal un texto sustitutorio en el que se incluye el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y respecto a la incorporación de la representación de las comunidades, debido a que no se cuenta con los procesos de consulta previa, ni consenso en la opinión del Ejecutivo para la modificación orgánica del sistema de seguridad ciudadana como política, se propondrá una disposición transitoria final para que el Poder ejecutivo lleve adelante las políticas necesarias para la inclusión de los representantes de rondas campesinas, rondas nativas y de los pueblos indígenas y originarios en los comités de seguridad ciudadana.

El texto sustitutorio propone modificar el artículo 2 e incorporar un literal en el artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Estas modificaciones permitirán la inclusión del enfoque de interculturalidad en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Es preciso señalar, tal como se ha venido analizando en el dictamen, que el enfoque ya se halla regulado a nivel reglamentario como política nacional del Estado Peruano.

Finalmente, con la vigencia de las nuevas modificaciones a la ley propuesta, se deberán adecuar los dispositivos normativos que se hayan aprobado en relación a la legislación de seguridad ciudadana.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR, con el siguiente con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE INCLUIR EL ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, **con enfoque de interculturalidad y con la participación de la ciudadanía culturalmente diversa, los pueblos indígenas u originarios, a través de cualquier forma de organización que estos adopten de conformidad con el marco normativo vigente, y el pueblo afroperuano**, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, **así como a la prevención de la comisión de delitos y faltas.**

La seguridad ciudadana con enfoque de interculturalidad valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales y concepciones de bienes y desarrollo de los diversos grupos étnicos-culturales en cada circunscripción. Se basa en el diálogo intercultural

y la atención diferenciada a estos grupos, según sus características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales.

En los territorios de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas o cualquier otra forma de organización adoptada por los pueblos indígenas u originarios de conformidad con el marco normativo vigente, o en espacios ocupados o utilizados por estos pueblos, la seguridad ciudadana se ejerce de forma coordinada con ellas, observado el enfoque de interculturalidad y las atribuciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 149 de la Constitución Política.

Artículo 2. Incorporación del literal h) en el artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Se incorpora el literal h) en el artículo 3 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Sistema Funcional

(...)

Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

(...)

h) Asegurar una política de seguridad ciudadana culturalmente pertinente, a fin de garantizar la coordinación y cooperación eficiente y eficaz entre los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la ciudadanía culturalmente diversa, los pueblos indígenas u originarios, a través de cualquier forma de organización que estos adopten de conformidad con el marco normativo vigente, y el pueblo afroperuano".

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

ÚNICA. Inclusión de representantes en el Consejo Nacional y comités de seguridad ciudadana

El Poder Ejecutivo aprueba políticas y disposiciones normativas que permitan incluir a representantes de las rondas campesinas, rondas comunales, y de pueblos indígenas u originarios en la conformación del Consejo Nacional y comités regionales, provinciales y distritales de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Adecuación de la Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará y adecuará lo establecido en la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Financiamiento para la implementación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Mencionó la señora Secretaria Técnica que eso era todo lo que tenía que sustentar respecto a las propuestas legislativas en mención.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó lo señalado por la congresista Silvana Robles Araujo que: debe decir bienestar en lugar de bienes se acoge, respecto al pedido de incluir a las disposiciones transitorias los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933 no se acoge, se ha incorporado una disposición transitoria para que el Ejecutivo cumpla la consulta previa y de ahí modifique o emita la reglamentación.

En ese sentido, manifestó que habiéndose sustentado el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad, se le brinda el uso de la palabra a los congresistas que desean hacer comentarios:

La señora congresista Martha Moyano Delgado; saludo a la presidenta e integrantes de la comisión, señaló que en este estadio esto es parte de un debate, señaló que deseaba decir, la ley de seguridad ciudadana convoca a todos los niveles del Estado, todo municipio pequeño o grande, cumpliendo con la atención de los ciudadanos o vecinos cumple con esta norma, esta norma no tiene sentido, además estamos tocando a las rondas campesinas, con el afán de incorporar las comunidades rompemos un procedimiento que le otorga a las rondas campesinas, no rompamos con la ley de seguridad ciudadana, están involucrados todos, esta ley es altamente inclusiva, la ley no distingue si uno es originario, de comunidad afro, se está sobre legislando, por ende, adelanto su voto en contra *(la intervención completa está disponible con la grabación).*

El señor congresista Wilson Quispe Mamani; saludó a la presidenta e integrantes de la comisión, y manifestó que era indudable la labor de los hermanos de las rondas campesinas, ya que tienen una ley que los ampara a nivel nacional, quienes realmente se han ocupado de la delincuencia en las comunidades campesinas, en los distritos, en los centros poblados que tal vez desde Lima no tenemos esa mirada, desde Lima no podemos ver que acontece en el interior del país, desde Lima no se puede observar o identificar a esa delincuencia que hace daño a las familias que con tanto sacrificio logran sostener a su entorno, que hacer desde Lima, cuando no vemos desde Lima cuando no tenemos policías, ni la cantidad suficiente de policías, ni comisarías que puedan coadyuvar a la seguridad ciudadana, entiendo que también son seres humanos aquellos hermanos de las comunidades campesinas, entendiendo que son de carne y hueso, que son personas que necesitan seguridad ciudadana, y gracias a muchos hermanos que han aprendido a organizarse, así como los ayllus en la época incaica, se ha puesto en práctica esas tradiciones culturales que hoy en día se ha perdido y que todavía subsiste en lo más profundo de nuestras regiones, que tal vez desde Lima no se pueda ver. En ese sentido, manifestó que este tipo de proyectos son los que el pueblo realmente necesita y que ellos están esperando que se les reconozca a nuestros hermanos, y que sean parte principal y esencial y eso no lo dice él, lo dice la misma policía en cada evento que han tenido, hasta jueces han dado su opinión y puntos de vista, han visto por conveniente que la población se comprometa y sea parte de la seguridad ciudadana. En Lima vemos como los delincuentes asaltan, y si eso pasa en Lima que estará pasando en el interior del país, acaso las rondas campesinas no han demostrando su coraje, ellos son los mejores aliados de la policía y coordinan por que no existen en los centros poblados, caseríos, no hay comisarías, en algunos no existen, y las rondas campesinas han sido una parte fundamental para la seguridad ciudadana, lo que falta es que se les haga capacitación, la policía

orienta y ellos dan charlas, y autoridades del Poder Judicial y han visto conveniente que las rondas campesinas hacen un gran trabajo, la municipalidades, los gobiernos regionales coadyuvan a la seguridad ciudadana, en las comunidades en las carreteras, asaltos a mano armada de extranjeros que hacen lo que les da la gana en el país, son las rondas campesinas que han venido ayudando, siempre en respeto el marco de la ley de seguridad ciudadana, coordinando con serenazgo, buscar el impulso y la población se comprometa para seguir garantizando la seguridad ciudadana, se debe de ver la realidad, y se siga garantizando en coordinación con el Poder Judicial, la Policía y las rondas campesinas también sean reconocidas, ellos son a adhonoren y manifestó que iba apoyar las iniciativas legislativas porque es una alternativa de solución, y una forma de buscar el reconocimiento de capacitación y seguir instruyéndoles con estas normas y la rondas tengan mejor funcionamiento *(la intervención completa está disponible con la grabación).*

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; saludó a la señora presidenta y colegas todos, y señaló de acuerdo a lo manifestado a su colega Moyano, y para aclarar lo comentando que lo que busca el pre dictamen es incorporar en el sistema nacional de seguridad ciudadana el enfoque de interculturalidad no está intentando alterar el trabajo que ya tiene establecido bajo la ley, lo que se está recogiendo y además le parecía adecuado lo propuesto en el texto, que además de ese enfoque se recoja de manera articulada las distintas formas de trabajo que han venido realizando las rondas campesinas, que de hecho en los hechos ya se realiza, en los hechos ellos trabajan y coordinan con la policía nacional, incluso existen una oficina de coordinación interculturalidad, el Poder Judicial las Fiscalías lo tienen, y lo que la norma plantea lo recoge, en el texto que se ha incorporado en el artículo 2 se está proponiendo este enfoque de intercultural se reconozca y la incorporación del literal "h", existen otra formas de actuación de las poblaciones y es importante que la norma recoja dicho enfoque, no se va ha alterar el trabajo de la ley de seguridad ciudadana, y en el reglamento existe parte de ello, y lo que se está tratando es elevarlo a ley.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que este proyecto de ley valida bastante a los lugares alejados del país, y que bien menciona se está incorporando el enfoque de interculturalidad que nunca tuvo representación en dichos espacios.

La señora congresista Nilza Chacón Trujillo; realizó una precisión, señalando a que se refiere enfoque intercultural y que por favor a que se refiere con dicho tema.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; dará lectura la señora secretaria técnica.

La señora congresista Martha Moyano Delgado; manifestó que, con todo respeto, solicitó y pidió disculpas y la que preside es usted y si alguien hace una consulta usted debe dar una explicación, la técnica se remite a dar lecturas no sustenta un dictamen, solicita las disculpas si usted cree que le estaba faltando el respeto. *(la intervención completa está disponible con la grabación).*

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que solamente de lectura y la secretaria técnica lo puede hacer.

La señora congresista Silvana Robles Araujo; aclaró el tema de enfoque interculturalidad se debe entender el aprovechamiento de la cosmovisión, valores y la forma de organización de los pueblos originarios, entendiéndose como fin poder contribuir como fin contribuir a la convivencia

pacífica, tanto como la erradicación de la violencia, previsión de delitos que pongan en riesgo esta seguridad ciudadana, es importante señora presidenta se realice este enfoque intercultural para el cumplimiento de las atribuciones jurisdiccionales que el artículo 149 de la Constitución Política aporta o otorga a las comunidades campesinas y nativas, entendiéndose también que toda vez que la justicia consuetudinaria, y aquí tiene que ver mucho esta parte del derecho consuetudinario de los pueblos originarios como un aporte importante de la administración de justicia, es por ello, que se menciona en el proyecto, en este caso mío, el enfoque de interculturalidad, en ese sentido, manifestó, que como congresistas se debe entender la cosmovisión, debemos entender que ellos tienen una visión muy distinta de muchos de los colonos podamos mantenerla tanto nuestros valores y formas de organización de estos pueblos, agradeció a la presidenta por haberle concedido la palabra *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; agradeció por lo señalado, y otorgó el uso de la palabra a la señora secretaria técnica para que de lectura sobre el enfoque de interculturalidad.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió al pedido de la presidenta de la comisión, y dio lectura a la definición de enfoque interculturalidad:

"El Estado peruano, en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado por Decreto Supremo 003-2015-MC, considera que la interculturalidad parte del reconocimiento de las diferencias culturales. Por ello, el Enfoque Intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana. En la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural también se hace referencia a los servicios públicos con pertinencia cultural, los cuales son aquellos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación".

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que habiendo escuchado y recogiendo las peticiones de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor
Nilza Merly Chacón Trujillo – En contra
David Julio Jiménez Heredia – En contra
Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor
Jeny Luz López Morales – En contra
Juan Carlos Mori Celis – A favor
Martha Lupe Moyano Delgado – En contra
George Edward Málaga Trillo – Abstención
Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor
Janet Milagros Rivas Chacara – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta, con cargo a redacción la aprobación por mayoría el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021- CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la votación por **MAYORÍA** con cargo a redacción del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021- CR y 1598/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque de interculturalidad; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley 1232/2021-CR

A iniciativa de la señora congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, que propone la ley que modifica el artículo 44 del texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para establecer como no deducibles del impuesto a la renta los gastos de remediación de daños ambientales.

Asimismo, dicha propuesta legislativa tiene por objeto prohibir la deducción del impuesto a la renta por los gastos provenientes de daños ambientales y garantizar así la aplicación de los principios de internalización de costos ambientales, responsabilidad ambiental y el deber de prevención.

En ese sentido, propone la incorporación de los literales t) y u) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

Respecto al Proyecto de Ley 1233/2021-CR

A iniciativa de la señora congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, que propone la ley que modifica el artículo 44 del texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para establecer como no deducibles del impuesto a la renta los gastos de remediación de daños ambientales.

Por lo que, plantea se modifiquen el inciso c) y se adicione el inciso t) en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que estando presente la congresista Ruth Luque Ibarra para que de sustento a su iniciativa legislativa 1232/2021-CR.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; agradeció a la señor presidenta y colegas todos, en ese orden, manifestó que tiene como origen cuando sucedió el derrame de REPSOL, cuando sucedió esta situación grave de derrame, no sólo el impacto que ha causado a la flora, fauna, sino que en esta comisión subsiste la comisión investigadora, nos permitimos revisar a fondo que es lo que estaba sucediendo, ya que no era la primera vez que esta empresa producía un nivel de contaminación, por supuesto no en la envergadura que ha tenido, pero existía, asimismo, viendo cuales eran los otros temas estructurales que requerían un nivel de cambio normativo, encontramos que a nivel del Tribunal Fiscal se produjeron varios pronunciamientos no sólo en este caso sino en otros casos que se permite por el caso de la generación de daño ambiental la posibilidad de que las empresas generen una deducibilidad y existen pronunciamientos al respecto y raíz de eso es de que dialogando con otros especialistas es que se presenta esta propuesta legislativa en el entendido de generar una formula en el mismo marco del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta para que pueda regularse de forma expresa que en aquellos casos que exista un nivel de daño ambiental vinculados básicamente a este punto, no se permita el tema de la deducibilidad, entiende que alrededor de eso el Ministerio del Ambiente está de acuerdo, porque el MINAM como se sabe es el ente rector en materia ambiental y los daños ambientales son ocasionados por el desarrollo de distinta índole producen un nivel de impacto y al final no viene siendo la empresa la que asume sino que al deducirse no termina de asumir el costo del 100% que eso significa, ante ello este es el origen y las razones que se presenta dicha propuesta legislativa, con el ánimo de traer en debate de qué manera podemos generar una mejor armonía del legítimo derecho que se tiene de desarrollar una actividad extractiva de cualquier índole versus el nivel de impacto que ello puede producir y el costo o la sanción que ello puede

generar, muchos de los colegas que están en esta comisión saben que la empresa cuando es multada, la empresa tiene un procedimiento legal que sigue, tiene el derecho a impugnar en distintas vías, por ejemplo en el caso REPSOL se continúa impugnando en varias vías incluso a nivel judicial, entonces nos está afectando ese procedimiento y ese derecho que se tiene, porque ese es el marco de la norma que actualmente se establece, tanto a nivel administrativo y a nivel judicial, lo que se está intentando generar es como no se genera una deducibilidad en automático y le parece además adecuado el texto sustitutorio que ha planteado la comisión de pueblos, porque la fórmula ha incorporado además el principio de internalización de costos y el principio de responsabilidad ambiental en la orientación de que no se genere una sensación que se está rebatando un derecho que tiene la empresa, sino en el entendido que en el futuro hubiera una deducibilidad habría una mejor armonía entre lo que significa el principio de protección ambiental que tiene el estado versus el principio de internalización de costos y responsabilidad ambiental que también es parte de tres principios que deberían conciliar de manera adecuada, si esto en algún momento se vuelve ley no significa que en automático que una empresa no podría deducir a futuro, si podría, pero sería materia de una mejor ponderación y valoración de acuerdo a la incorporación que estos principios han hecho, por eso que me parece que el texto que ha intentado construir y recoger de manera más explícita la comisión de pueblos andinos, intenta generar un punto de armonía *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La señora congresista Silvana Robles Araujo; saludó a la presidenta e integrantes, su proyecto de ley lo generó respecto al derrame de petróleo suscitado en el mar de ventanilla, hasta la fecha sus consecuencias no son reparadas, estas tragedias ecológicas señora presidenta como la ocasionada por REPSOL son no menor en realidad recurrentes no tanto en nuestra amazonia y se ha podido evidenciar también en otras partes de nuestro país, y esto por la negligencia de diferentes empresas y en particular por PETROPERU, esto ha ocasionado graves consecuencias para los ecosistemas y consiguientemente para las comunidades nativas y pueblos originarios que allí habitan. Sin embargo, existe un tema de responsabilidad de los causantes de daños ambientales no los asumen porque la ley está hecha a medida de sus intereses, ocurre señora presidenta que la ley del impuesto a la renta permite a las empresas la deducción de los gastos de remediación de los daños que ocasionan en lugar de internalizarlos como costos propios, obviamente la permisibilidad de la ley da lugar para que los gastos de remediación de las empresas sean deducidos de sus obligaciones tributarias y nos trasladen al estado y en consecuencia a todos los peruanos, al respecto es preciso recordar que el Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de internalización de costos es una de las manifestaciones al derecho al medio ambiente sano y equilibrado, es por ello que mediante la presentación del proyecto de ley 1233/2021-CR de su autoría, propone la modificación del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de no incluir como no deducibles para la determinación de la obligación tributaria los gastos de remediación y resarcimiento de daños ambientales. La reforma de la ley es muy necesaria y oportuna ante catástrofes ecológicas antes referidas causantes siempre por negligencia empresarial, con el agregado de en el lugar de internalizar los costos los trasladan al Estado y a todos los peruanos vía la deducción del impuesto a la renta, es por ello, señora presidenta que tengo la sugerencia por cuestión de redacción legislativa que para no ser reiterativo en la parte final de cada uno de los literales que se adiciona se debe agregar un párrafo final con el siguiente texto: *"los gastos que se refieren los literales t) u) y v) son asumidos por la titular de la actividad causante del daño ambiental conforme a los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental"*. Por estas consideraciones solicitó a la señora presidenta y los colegas todos, puedan apoyar para la aprobación de mencionado predictamen.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; comentó a la señora congresista Silvana Robles Araujo, que el texto continuaría tal cual como se ha propuesto ya que se ha considerado anteriormente, acto seguido, señaló que resultaba pertinente le otorgue el uso de la palabra a la señora Secretaria Técnica, señora Tania Sabbagg Chacón, para que tenga a bien dar el sustento pertinente a mencionado Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió al pedido de la presidenta de la comisión, y dio sustento del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales *(la exposición está disponible con la grabación)*.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA PROHIBIR LA DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA POR DAÑOS AMBIENTALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prohibir la deducción del impuesto a la renta por los gastos provenientes de daños ambientales y garantiza así la aplicación de los principios de internalización de costos ambientales, responsabilidad ambiental y el deber de prevención.

Artículo 2. Incorporación de los literales t), u) y v) al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF

Se incorporan los literales t), u) y v) al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 44. No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

[...]

- t) Los gastos por el cumplimiento de medidas preventivas, medidas cautelares y medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente. Dichos costos serán asumidos por el titular de la actividad, conforme al Principio de Internalización de Costos y Principio de Responsabilidad Ambiental.**
- u) Los gastos de remediación y resarcimiento del daño ambiental causado por elementos contaminantes. Dichos costos serán asumidos por el causante del perjuicio, conforme al Principio de Internalización de Costos y Principio de Responsabilidad Ambiental.**
- v) Las indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones**

extrajudiciales por daños ambientales que afecten los ecosistemas y la flora y fauna silvestre, la salud, la integridad personal, el territorio de los pueblos indígenas y otros derechos fundamentales. Dichos costos serán asumidos por el causante del perjuicio, conforme al Principio de Internalización de Costos y Principio de Responsabilidad Ambiental".

Mencionó la señora Secretaria Técnica que eso era todo lo que tenía que sustentar respecto a las propuestas legislativas en mención.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que habiéndose sustentado el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, se le brinda el uso de la palabra a los congresistas que desean hacer comentarios:

El señor congresista Jorge Morante Figari; saludó a la presidente, y manifestó que pasaba en aquellos casos, no necesariamente el caso de REPSOL, que pasa en aquellos casos que el daño ecológico, el daño ambiental que se haya generado haya sido ocasionado por actuaciones de un tercero por ejemplo, que haya participado o que haya atentado contra alguna instalación o haya generado por un accidente lo que sea un daño ambiental, por ejemplo, no sé hay una tubería de petróleo, gasolina lo que sea y alguna nave o embarcación de un vehículo, un tercero golpea y afecta a éste y genera un daño ambiental, y consecuentemente genera un costo y un gasto para la empresa que está haciendo el tema de la explotación o comercialización de algún producto que pudiera generar algún tipo de impacto ambiental, entiendo que esto de acá pasa cuando hay un tema de responsabilidad de la empresa directamente, en base a su negligencia, a su inacción o a su propia acción que haya generado este gasto o este costo, pero que pasa si estamos frente a un tercero, que pasa si estamos frente a una ocurrencia de un desastre natural o por el estilo que genere también un impacto ambiental por la destrucción, deterioro, avería de alguna de las instalaciones que podría generar alguno de estos tipos de impactos, por ejemplo el caso de la sierra un huayco o una lluvias extraordinarias lo que sea que afecte por ejemplo una cancha de relaves por decirlo así, qué pasa en estos casos, también estaríamos bajo este mismo principio de internalidad, cuando evidentemente sería un tema totalmente ajeno a la empresa, por favor una respuesta por parte de los asesores o parte suya, no se quien estará en condiciones de dar una respuesta a esto, gracias *(la intervención completa está disponible con la grabación).*

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; le cedió el uso de la palabra a la señora congresista Ruth Luque Ibarra.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; manifestó por intermedio de la presidenta, que comentaría respecto del congresista Morante, en ese caso la empresa si podría generar deducibilidad, en ese caso existen precedentes en dicho tema, por que efectivamente cuando se desarrolla una actividad extractiva, digo extractiva para no detallar el número de actividades que existen, efectivamente pueden haber tercero, incluso efectos naturales que no necesariamente la empresa puede proveer que genera un nivel de impacto, entonces en esos casos, las empresas pueden generar ese nivel de deducibilidad y de hecho lo han hecho, hay algunos procedimientos que se han seguido en el Tribunal Fiscal, en este caso solamente es cuando el impacto o el daño ambiental es generado directamente por la empresa, el pre dictamen que se está proponiendo

solamente es el caso que la empresa tiene un nivel de responsabilidad ambiental directo, el supuesto que plantea el colega congresista si está expuesto en el margen, incluso para que otros congresistas también sepan, ustedes saben en muchas experiencias en nuestro país algunas empresas han suscrito convenios marcos o en algunos casos le llaman mesas de desarrollo, algunas veces han suscrito algunas entregas o medidas económicas extraordinarias en favor de la comunidad, por ejemplo las empresas de hecho lo deducen, y no es parte de esta materia, por eso los principios de responsabilidad ambiental y el principio de internalización permite un poco precisar ese enfoque para no ingresar en esos otros supuestos que le parecía importante que traiga a colisión el señor congresista por ende es legítimo y asegurar que no se afecte *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

El señor congresista Jorge Morante Figari; mencionó por intermedio de la presidenta, que de acuerdo a lo señalado por la congresista Ruth Luque Ibarra ha habido temas en el Tribunal Fiscal, por ende, el sugirió que se pueda incorporar algún párrafo o alguna disposición específica relacionada a ese tema, ya que si nos vamos a basar en temas de jurisprudencia del Tribunal Fiscal, lamentablemente algunos contribuyentes en el momento que pretendan hacer esta deducción frente a actuaciones de terceros o frente a la naturaleza o casos fortuitos o fuerza mayor van a tener siempre la acotación por parte de la SUNAT y una fiscalización por parte de SUNAT respecto a este tema y que luego va a llevar a todo un procedimiento administrativo de que llegará hasta el Tribunal Fiscal si lo considera nuevamente ratifique sus jurisprudencias y como todos sabemos la jurisprudencia el día de hoy es "a" y el día de mañana puede ser "b", en la medida que podamos legislarlo y ponerlo en un texto positivo, positivo me refiero al criterio de positividad de legislación precisa de acotación concreta en la norma, dándole un grado de valoración positivo de acuerdo a lo que conocemos los abogados, para evitar el día de mañana cualquier tipo de mala interpretación o procesos administrativos que a veces son innecesarios y claramente de acuerdo a lo señalado por la congresista el día de mañana sería favorable para las empresas y generaría un costo adicional al estado en la medida que nos llevaría a un procedimiento administrativo largo y engorroso para el estado, porque obviamente lo tendría que asumir el estado, porque si tenemos esa jurisprudencia del Tribunal Fiscal perdería el Estado este litigio de esta magnitud, sugiero se pueda precisar en la norma para efectos de dejarlos con absoluta claridad y certeza para evitar en el futuro procedimientos innecesarios *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que con el caso sugerido por el congresista Morante se recurre a la legislación pertinente con estas propuestas sólo se trata del impuesto a la renta frente a una sanción de una autoridad competente, como se menciona el principio de internalización de costos y el principio de responsabilidad ambiental.

El señor congresista Jorge Morante Figari; mencionó que precisamente es al impuesto a la renta, y se refirió a los procesos administrativos que se llevarían ante la SUNAT, por ejemplo yo una empresa me sucede tal evento, deduzco estos costos de declaración de impuestos a la renta, luego la SUNAT me dice esto no debiste haberlo deducido, te acoto ese monto como base imponible para impuesto a la renta además te multo, y eso significa que tendría que ir a un proceso administrativo, al Tribunal Fiscal *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; manifestó por intermedio de la presidenta, que solamente era para aclarar, cuando se genera una situación de daño ambiental existe ya un procedimiento ambiental establecido y siendo de que se trata se activa sea a nivel de OEFA, sea a nivel de DIGESA, en algunos casos a través del ANA, en fin el sistema de gestión ambiental es bastante amplio, ojalá que algún momento si hay alguna iniciativa sobre el tema se pueda debatir, toda empresa indistintamente del causante, y cuando la entidad ambiental competente interpone una sanción hay un procedimiento y el marco de dicho procedimiento ambiental tiene un marco de tiempo y concluye en una responsabilidad y una no responsabilidad, la deducibilidad no se aplica de manera automática, eso se aplica cuando la empresa ejerce el gasto como tal y recién en ese marco se genera ese acto de deducibilidad, en ese sentido, señaló que no había forma de colocarle un candado de ese tipo porque se estaría distorsionando el procedimiento ambiental que debería de continuar de manera autónoma, donde se ve el causante y el nivel de responsabilidad, esto es un tema diferente, que tiene un nivel de conexión pero es cuando hay un hecho concreto, sobre un acto administrativo que ha impuesto la autoridad ambiental competente, lo menciona porque existen dos procedimientos distintos, y el causante de daño ambiental puede ser diverso, en algunos casos el estado es el que asume la responsabilidad, por ejemplo cuando se trata de desastres naturales el Estado asume el integro de la responsabilidad en el marco de una colaboración que se pueda generar, pero no se puede mezclar lo que precisa el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta para mezclar con el procedimiento ambiental, piensa que se generaría una mezcla distinta porque se trata de dos procedimientos totalmente diferentes *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

El señor congresista Jorge Morante Figari; mencionó por intermedio de la presidenta, que lo que ha indicado la congresista Luque no es lo él había indicado, que precisamente es al impuesto a la renta, los temas ambientales es su tema, es su legislación, estamos planteando que no sea deducible los daños, costos ambientales, indemnizaciones que se generen por daño ambiental, en eso estamos, pero lo que plantea es cuando haya la participación de un tercero o una acción de la naturaleza casos fortuitos o fuerza mayor que este costo si pueda ser deducible, justamente la congresista Luque habló sobre las jurisprudencias del Tribunal Fiscal frente a este el Tribunal Fiscal no tiene nada que ver con las autoridades ambientales evidentemente y mi inquietud va en la naturaleza del asunto fiscal, del tema tributario vinculado al Impuesto de la Renta, de mi base imponible, establezco una serie de deducciones, dispongo lo que voy a pagar, si es generado por la negligencia de la propia empresa que no lo asuma, pero si no ha sido responsabilidad de la empresa que pueda ser víctima de daños a terceros, el asunto de carácter ambiental no me meto, voy a la ley propuesta, si se puede añadir algo referido a los aspectos señalado, daños ambientales, indemnizables o lo que venga, sea por casos de terceros, sea por casos fortuitos, sean de fuerza mayor que estos costos sean deducibles, y para que haya la jurisprudencia del tribunal fiscal es lo ha habido ha tenido que haber reconsideraciones, apelaciones que pueden durar cuatro, cinco años de la SUNAT y del Tribunal Fiscal, y si dejamos esto debidamente legislado podríamos evitar todos estos procedimientos administrativos tributarios *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló si había concluido el colega Morante, manifestó que cuando hay alguna participación de un tercero ya se constituye en un delito se aplicará la legislación pertinente, si es por causa de un desastre natural hará valer sus derechos pertinentes como INDECI, Defensa Civil, y para poder aclarar y poder entender respecto a lo que usted menciona le otorgó el uso de la palabra a la secretaria técnica, de lectura por favor.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos

Queda claro de la acotación que está haciendo el congresista Morante lo que ha vertido Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA), en el informe 00005-2022-MINAM/VMGA/UNID, señala que frente al incumplimiento de obligaciones ambientales se puede iniciar acciones en las vías administrativas, judicial y extrajudicial, siendo las siguientes:

Vía administrativa: en esta vía, se pueden dictar medidas preventivas para evitar un daño en el ambiente o para mitigar las causas que generan la degradación ambiental. Asimismo, se pueden tramitar los procedimientos administrativos sancionadores, en el marco de los cuales se pueden dictar medidas cautelares, sanciones y medidas correctivas. Las medidas cautelares se dictan para prevenir un daño irreparable al ambiente ante la detección de la comisión de una presunta infracción ambiental. Las sanciones para disuadir la comisión de conductas infractoras. Las medidas correctivas para revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo de una conducta infractora en el ambiente.

Vía judicial: se pueden ordenar indemnizaciones a favor de la población afectada para reparar el daño generado, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.

Vía extrajudicial: se pueden ordenar indemnizaciones a favor de la población afectada.

Señaló que era importante dejar claro que la Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA) opina de manera favorable respecto al texto sustitutorio de la propuesta legislativa, recomendando que se agregue que no sean deducibles del impuesto a la renta de la tercera categoría las medidas preventivas y cautelares administrativas, en consecuencia, afirman que los costos de las tres medidas administrativas (preventivas, cautelares y correctivas), así como las indemnizaciones provenientes de los fueros judiciales o extrajudiciales, deben ser asumidas en su integridad por las empresas y no trasladadas al Estado.

Es ese caso, se da cuenta el sustento de lo que está vertiendo el señor congresista, eso es todo.

El señor congresista Jorge Morante Figari; mencionó por intermedio de la presidenta, que lo que no le había dejado el asunto, le pongo un caso puntual, que sucede en aquel caso que haya una actuación de un tercero que afecte por ejemplo una cancha de relave, y la autoridad ambiental evidentemente lo que va plantear es que la empresa a través de una medida cautelar tome acciones para que este relave no afecte al valle o al medio ambiente circundante correcto, ese costo lo va ha asumir la empresa evidentemente, porque si es un tercero, hasta que ubicas al tercero, ese tercero puede o no tener dinero para tomar las acciones preventivas y demás,

evidentemente lo va a asumir, pero frente a una situación como esta ese costo que asume la empresa por la actuación de un tercero no lo va a poder deducir del impuesto a la renta?, esa es la pregunta, creo que lo que acaba de leer la señorita secretaria técnica muy poco tiene que ver con la duda que tiene respecto a este proceso, el asunto es verifiquemos si es que efectivamente la actuaciones de terceros, actuaciones de casos fortuitos o fuerza mayor que innecesariamente implican que la empresa tenga que generar un gasto para poder impedir o tener de carácter preventivo para no afectar o degradar el medio ambiente que obviamente se ocasionaron no por responsabilidad de la empresa sino por una responsabilidad ajena, ya sea de la naturaleza o de terceros ese gasto lo va a poder o no cargar al impuesto a la renta, la señora Luque manifestó que hay jurisprudencia del tribunal fiscal, poner la norma más clara, insisto el tema es al impuesto a la renta que es el tema que se está tratando el día de hoy *(la intervención completa está disponible con la grabación)*.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que no estamos ante una ley penal es una modificación a la ley del impuesto a la renta, y concluimos este debate.

La señora congresista Silvana Robles Araujo; en este supuesto si el daño es producido por daño a terceros y es responsabilidad extracontractual y se determinará de las investigaciones se realicen, este tercero deberá asumir, el estado peruano no se puede perjudicar por los impuestos, debemos estar regidos por los principios, y se determinará luego que las investigaciones sean realizadas.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que habiendo escuchado y recogiendo las peticiones de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva del Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Nilza Merly Chacón Trujillo – En contra

David Julio Jiménez Heredia – En contra

Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor

Jeny Luz López Morales – En contra

Juan Carlos Mori Celis – A favor

Martha Lupe Moyano Delgado – En contra



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2022-2023

George Edward Málaga Trillo – A favor
Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor
Janet Milagros Rivas Chacara – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta, la aprobación por mayoría el Pre dictamen Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales.

La Presidenta, congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**; manifestó la votación por **MAYORÍA** el Pre dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1232/2021-CR y 1233/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para prohibir la deducibilidad de la Renta de Tercera Categoría por daños ambientales; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Para finalizar, la **Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado**; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las nueve horas con 52 minutos de la mañana del día 14 de febrero de 2023 se levantó la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 28/03/2023 08:57:47-0500
MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO

PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 24/03/2023 15:48:07-0500
RUTH LUQUE IBARRA

VICEPRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del período anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.

Lima, 1 de febrero de 2023

Oficio 1356-2022-2023-ADP-D/CR



Señora congresista

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 27 de enero de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó la siguiente modificación en la conformación de la comisión que preside:



- Sale como titular la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, espacio que fuera asignado al disuelto grupo parlamentario Integridad y Desarrollo.

Con esta ocasión reitero a usted, señora congresista, mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/cvd.

CC: Departamento de Comisiones

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 31 de marzo de 2023 17:29
Para: tsabbagg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: af73cb885615901e25929ef8e404146c.pdf;
5cd7e24bc47f02e68517551b86d0db0f.pdf;
c50cfc4b5bd3b328855f6b6d1fe69d8b.pdf

[Solicitante]: tsabbagg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Buenas tardes: Sirva el presente para saludarlos y adjuntar el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1464/2021-CR y 1598/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir el enfoque interculturalidad. Asimismo, se adjunta el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 14 de febrero de 2023. Es pertinente señalar que a la fecha de aprobación de mencionado Dictmen no se contaba con la Secretaria de la comisión por haber sido retirada por el Pleno del Congreso de la República (se adjunta documento) Atentamente, Tania Sabbagg Chacón. Especialista Parlamentaria.

[Fecha]: 2023-03-31 17:29:04

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.